

Consejería de Presidencia

CANAL DE ISABEL II

86 *CONVENIO de Gestión Técnico-Comercial del Servicio de Distribución entre el ilustrísimo Ayuntamiento de Nuevo Baztán y el Canal de Isabel II.*

En Madrid, a 3 de noviembre de 2004.

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio González González.

Y de otra, doña Mercedes Iglesias Gómez.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), Empresa Pública dependiente de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la misma.

La segunda, en nombre y representación del ilustrísimo Ayuntamiento de Nuevo Baztán (en adelante Ayuntamiento), en su condición de Alcaldesa-Presidenta del mismo.

EXPONEN

Primero

Que en el municipio de Nuevo Baztán los servicios de abastecimiento y saneamiento se prestan de la siguiente forma:

Aducción y Depuración: Por el Canal.

Distribución y Alcantarillado: Por el Ayuntamiento.

Constituyendo marco regulador de referencia lo establecido en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid.

Segundo

Que el Ayuntamiento desea que dicha Empresa Pública gestione técnica y comercialmente el servicio de distribución de competencia municipal, tal y como se estipula en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, aceptando el Canal el encargo recibido, según se establece en la Ley 17/1984.

Tercero

Que, al objeto de regular las condiciones según las cuales el Canal se hará cargo de la gestión del servicio de distribución en el término municipal de Nuevo Baztán y las obligaciones que ambas partes han de asumir, se suscribe el presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Primera

Objeto del Convenio

Es objeto de este Convenio la regulación del servicio de distribución de competencia municipal que se presta actualmente en el término municipal de Nuevo Baztán.

Segunda

Ámbito de aplicación territorial

El ámbito de aplicación territorial se extiende al suelo urbano y urbanizable del término municipal de Nuevo Baztán, donde se encuentra la red de distribución de titularidad municipal, a la fecha de la firma del presente Convenio, sin perjuicio de la adición de nuevas actuaciones urbanísticas que cuenten con la viabilidad y conformidad técnica favorable del Canal.

Para la gestión interna y renovación de redes de distribución en las urbanizaciones del Municipio que no estén gestionadas por el Ayuntamiento, deberán suscribirse Convenios específicos para cada urbanización que lo solicite, a fin de establecer los mecanismos de gestión y financiación oportunos.

Capítulo II

Reglamentación y normativa de aplicación del Convenio

Tercera

Normativa de aplicación legal y reglamentaria

El Canal y el Ayuntamiento ajustarán toda su actividad, en lo

no previsto en el presente Convenio, a lo establecido en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua de la Comunidad de Madrid; en el Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano; en el Decreto 137/1985, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid; en las Ordenanzas Municipales, así como en las normas que, en su caso, las deroguen, complementen o modifiquen.

Cuarta

Normativa técnica

La ejecución de cualesquiera de las obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las distintas redes de distribución, así como la instalación de aparatos, accesorios y cualesquiera ingenios hidráulicos, quedarán sometidos a la normativa técnica aprobada por el Canal, cuyos procesos cuentan con la garantía de calidad certificada por Aenor.

Capítulo III

Régimen regulador de la explotación, mantenimiento y ampliación de la red de distribución

Quinta

Explotación y mantenimiento de la red de distribución

El Canal realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de las redes municipales de distribución, y la renovación de la misma se realizará según se estipula en el capítulo IV.

Sexta

Reparación de instalaciones

Cuando, a consecuencia de una avería, sea necesario un corte de suministro, el Canal presentará en el Ayuntamiento la correspondiente notificación de actuación indicando la zona afectada.

Cuando las obras de reparación del Canal impidan el tráfico de vehículos por la vía pública, se comunicará al Ayuntamiento de forma inmediata, con el fin de tomar las medidas de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo el Canal responsable de la adecuada señalización de la obra, ajustándose a las Ordenanzas Municipales.

Séptima

Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por el Canal

Terminada una reparación donde ha sido preciso abrir una cala, el Canal tomará las medidas oportunas, incluyendo la debida señalización, que garanticen la Seguridad Vial.

El Canal realizará a su cargo la reposición de los pavimentos, comunicando al Ayuntamiento la finalización de la obra para su comprobación y conformidad.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el Canal informará de todas las obras en curso en las vías públicas.

Octava

Cortes de suministro

En el caso de suspensión programada del suministro por obras de renovación, mejora o adecuación de las redes o acometidas, B.O.C.M. Núm. 8 MARTES 11 DE ENERO DE 2005 Pág. 23 el Canal lo comunicará cuarenta y ocho horas antes de su ejecución al Ayuntamiento informando de la zona que se prevea vaya a quedar afectada por la suspensión de suministro y de la duración aproximada del mismo. El Ayuntamiento se compromete a trasladar esta información a los usuarios del servicio, de la forma que considere más adecuada.

Si por circunstancias urgentes o extraordinarias el Canal se viera obligado a suspender el suministro sin previo aviso, informará, en el más breve plazo posible, al Ayuntamiento de las circunstancias que lo motivan, colaborando éste en la información a los usuarios.

Cuando se produzcan estos cortes de suministro a que se refiere el párrafo anterior, el Canal se compromete a abastecer de agua a los vecinos de la zona afectada mediante cisternas, bolsas de agua o cualesquiera otros medios adecuados a tal fin.

Novena

Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red

La ejecución de obras de nuevas acometidas de agua y de prolongación de red que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil incluyendo pavimentación, por el Canal. La ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente licencia municipal de cala.

El coste de las citadas obras será presupuestado por el Canal y abonado por el cliente antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga el Canal.

Décima

Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas proyectadas por el Ayuntamiento o particulares

Previamente a la aprobación inicial o provisional por el Ayuntamiento de cualquier revisión o modificación del planeamiento que suponga alteración en las demandas de agua o vertidos de aguas residuales, el Ayuntamiento dará audiencia al Canal a fin de que éste planifique las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento.

Las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras y redes de abastecimiento y saneamiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, el Reglamento de Gestión Urbanística y el artículo 17 del Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal de Isabel II. Estas actuaciones podrán ser reguladas a través de Adendas de Cofinanciación. Las redes de distribución y conexiones del alcantarillado de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán sometidas a la aprobación técnica del Canal.

El Ayuntamiento, a partir de la firma del Convenio, no recibirá ninguna red de distribución de titularidad privada que no haya sido adecuada a Normas Técnicas del Canal.

El Ayuntamiento colaborará con el Canal no concediendo ninguna licencia de obras para aquellos proyectos que no tengan la conformidad técnica del Canal.

Undécima

Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones del Canal

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Canal los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria, con antelación de tres meses como mínimo a la fecha de comienzo de las obras.

El Canal proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras.

Si las variaciones de los servicios del Canal vinieran impuestas por las obras del Ayuntamiento, éste correrá con los gastos derivados de dichas obras.

El Ayuntamiento podrá establecer un período de garantía de un año para obras de suministro que afecten a la pavimentación de calles que hayan sido renovadas con planes y proyectos comunicados al Canal.

Duodécima

Establecimiento y conservación de acometidas de agua para los servicios públicos

Los suministros de las dependencias municipales, así como los de los servicios municipales (bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas y ornamentales), se establecerán ajustándose a la normativa de aplicación técnica y reglamentaria.

Desde la entrada en vigor del presente Convenio se iniciará un período de adaptación de un año, durante el cual se procederá a la regularización de todos los suministros municipales. Estas actuaciones las realizará el Canal, con cargo a sus presupuestos, en colaboración con el Ayuntamiento, salvo que hubieran sido

realizadas con anterioridad en el marco de otro Convenio de gestión suscrito.

Capítulo IV

Renovación de la red de distribución

Decimotercera

Ejecución y financiación de las obras de adecuación y renovación de la red de distribución

Para la ejecución y financiación de las obras de adecuación de la red de distribución se establece lo siguiente:

- 1.º Todas las obras serán ejecutadas o supervisadas por el Canal.
- 2.º El coste de las obras de renovación de la red de distribución actual es asumido por el Ayuntamiento y se financiarán con cargo a lo recaudado por una cuota suplementaria de 0,10 euros por metro cúbico a aplicar a la tarifa de Distribución, variando dicho incremento en el mismo porcentaje que anualmente se establezca con carácter general para las tarifas del Canal.

Dado que la ejecución de las obras será realizada por el Canal, se acuerda que esta Empresa Pública gestione, por encomienda y con la conformidad del Ayuntamiento, el pago de las certificaciones de las obras de renovación de red que se realicen.

La implantación de la Cuota Suplementaria estipulada en este Convenio, destinada a financiar la ejecución de las obras de infraestructura, queda condicionada a su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

- 3.º La adecuación de las acometidas existentes se realizará por el Canal en las mismas fases que la renovación de la red y será financiada con cargo a sus presupuestos.

Decimocuarta

Planificación de las obras

La planificación de las obras previstas para cada ejercicio, relacionadas con las redes de distribución de agua, se establecerá en las reuniones periódicas de seguimiento del presente Convenio. Los criterios de renovación se fijarán conjuntamente entre el Ayuntamiento y el Canal para cada ejercicio, durante el tiempo que dure la realización de las obras contempladas en el Plan Director. Si éste no existiese y técnicamente fuese necesario será redactado por el Canal.

Decimoquinta

Ejecución de las obras

Una vez efectuada la planificación de las obras definida en la estipulación anterior, el Canal remitirá al Ayuntamiento, al final de cada año, la relación de las obras de redes de distribución previstas para el año siguiente, sin perjuicio de que en el transcurso del año surjan otras obras no proyectadas inicialmente.

El Canal realizará las obras de renovación en nombre y por encomienda del Ayuntamiento y, mientras la red no quede adscrita al Canal, la solicitud y el pago de las licencias correspondientes serán por cuenta del Ayuntamiento.

Pág. 24 MARTES 11 DE ENERO DE 2005 B.O.C.M. Núm. 8

Capítulo V

Adscripción de instalaciones

Decimosexta

Adscripción de instalaciones al Canal

Una vez concluidas las obras de renovación y adecuación de las redes de distribución del Ayuntamiento, éstas quedarán adscritas a todos los efectos al Canal mediante la suscripción del correspondiente Convenio, formando parte de la red general de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua de la Comunidad de Madrid, y el artículo 14.3 del Decreto 137/1985, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid.

Capítulo VI

Régimen de gestión comercial

Decimoséptima

Sistema de gestión comercial

A partir de la entrada en vigor este Convenio, el Ayuntamiento encomienda al Canal las siguientes responsabilidades:

— Contratación de los suministros.

— Facturación y recaudación por todos los servicios prestados.

El Canal realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal de Isabel II, en sus instrucciones técnicas y en los procedimientos normalizados de trabajo.

Si el Ayuntamiento encomendara al Canal la gestión de la recaudación del servicio de alcantarillado, deberá aportar certificado de la tarifa del servicio de alcantarillado aprobada por Ordenanza Municipal.

Capítulo VII

Régimen económico

Decimoctava

Régimen tributario

El Canal abonará al Ayuntamiento todos los tributos y precios públicos que le correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Ordenanzas Fiscales Municipales.

Con el fin de que el Ayuntamiento pueda facturar los precios públicos que correspondan a la utilización privativa del dominio público local, el Canal remitirá trimestralmente el importe de los ingresos brutos por la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento que legalmente proceda en el término municipal, sobre el que se aplicará el porcentaje legalmente establecido. El resto de los tributos municipales se liquidarán y cobrarán por el Ayuntamiento, cuando proceda, según lo establecido en las Ordenanzas Municipales.

Queda exento de pago de los mismos cuando la obra sea de reparación o adecuación de acometidas existentes a la firma del Convenio.

Decimonovena

Régimen de liquidaciones entre las partes

El Canal remitirá al Ayuntamiento trimestralmente:

— Facturación derivada del consumo de agua en las acometidas de sus dependencias y servicios municipales.

— Liquidaciones informativas de facturaciones y cantidades recaudadas por la prestación de los servicios de titularidad municipal a todos los abonados.

— Liquidación por facturación correspondiente al concepto de cuota de red incluida en los derechos de contratación devengados por las nuevas acometidas a la red municipal.

El Ayuntamiento abonará al Canal el agua consumida en las dependencias y servicios municipales en el plazo reglamentariamente establecido. En caso de no producirse el abono en dicho plazo, el Canal procederá a descontar esta deuda de los cobros a liquidar por los servicios de titularidad municipal.

La cantidad resultante, de acuerdo con el Decreto 137/1985, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid, que desarrolla la Ley 17/1984, compensará las deudas que, por cualesquiera otros conceptos, existan entre ambas partes.

El plazo de comprobación de las liquidaciones trimestrales queda fijado en un mes desde su recepción, momento en el cual se darán por firmes y se cargarán o abonarán en sus respectivas cuentas una vez deducido el 2,5 por 100 sobre los importes facturados, por gastos de gestión y cobro de los conceptos de titularidad municipal a liquidar al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento compensará al Canal por el mantenimiento de las redes de distribución, a través de la cesión de la recaudación por los conceptos de Distribución, en tanto el Canal sea el encargado de su mantenimiento.

Vigésima

Salvaguarda de las inversiones del Canal en las instalaciones

Denunciado el Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la estipulación vigésima novena, se abrirá un período de liquidación que determine económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar y cualesquiera otras obligaciones que tengan pendientes el Ayuntamiento con el Canal, todo ello al objeto de salvaguardar las inversiones del Canal en las instalaciones.

Capítulo VIII

Régimen regulador de las relaciones Canal-cliente

Vigésima primera

De la relación contractual entre el Canal y el cliente y su régimen jurídico

Las relaciones contractuales entre el Canal y el cliente domiciliario se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal de Isabel II y el Decreto 3068/1975, de 31 de octubre, que regula las relaciones económicas abonado-Canal.

Vigésima segunda

Facturación, cobro a particulares y gestión recaudatoria

El Canal emitirá la factura única de todos los servicios incluidos en el abastecimiento y saneamiento del agua a que se refiere el artículo 9 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid.

Las tarifas a aplicar para cada concepto serán las vigentes en el momento de la firma de este Convenio y se modificarán de acuerdo con la legislación vigente en la Comunidad de Madrid.

Si el Ayuntamiento ha implantado, o implanta, la tasa de alcantarillado, lo comunicará al Canal aportando la certificación correspondiente para su facturación, recaudación y posterior liquidación al Ayuntamiento.

El Canal asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única.

Vigésima tercera

Derechos de información y protección de datos

El Canal garantiza la confidencialidad de los datos de carácter personal, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En cualquier momento el cliente podrá acceder a sus datos y solicitar su rectificación o cancelación, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley y en el artículo 6 de la Ley 8/2001, de 13 B.O.C.M. Núm. 8 MARTES 11 DE ENERO DE 2005 Pág. 25 de julio, de la Comunidad de Madrid, sobre protección de datos de carácter personal.

Vigésima cuarta

Potestad sancionadora del Canal

La potestad sancionadora del Canal será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal, por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Vigésima quinta

Jurisdicción

Para cualquier divergencia o discrepancia que pudiera surgir entre el cliente y el Canal, las partes utilizarán los medios de impugnación y recursos que contempla el Decreto 2922/1975, sin perjuicio de cualesquiera otros que estimen oportunos utilizar, siendo en todo caso competentes en vía judicial los Tribunales

de Madrid capital para cuando, en vía administrativa, no hubiere sido posible resolver las diferencias.

Capítulo IX

Condiciones generales

Vigésima sexta

Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de red

Considerando que el Ayuntamiento conserva la titularidad de la red de distribución, y hasta tanto ésta pase a adscribirse al Canal, una vez cumplidas las condiciones fijadas en este Convenio, el Ayuntamiento asumirá y se hará cargo de cuantas reclamaciones de responsabilidad civil por daños a terceros puedan derivarse de los siniestros causados por roturas en dicha red de distribución, salvo las que se originen en las acometidas realizadas y tramos de red renovados por el Canal durante su ejecución y período de garantía.

Vigésima séptima

Seguimiento del Convenio

Las partes acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio.

Vigésima octava

Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta Cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA). El arbitraje será administrado y resuelto por un solo Árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el Árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Vigésima novena

Vigencia y denuncia del Convenio

El presente Convenio, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de 13 de octubre de 2004, y ratificado por el Consejo de Administración del Canal, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación y dejando sin efecto desde ese momento el anterior Convenio de 26 de mayo de 1999.

La vigencia del Convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de abastecimiento de agua, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, será hasta el momento en que el Canal considere la red de distribución suficientemente adecuada, momento en el cual se pactará un nuevo Convenio que suprimirá la cuota suplementaria y adscribirá las redes al Canal, según lo establecido en la estipulación decimosexta.

No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes transcurridos, al menos, cinco años desde su entrada en vigor, debiendo ser comunicada la denuncia con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación vigésima.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ayuntamiento de Nuevo Baztán (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado). (03/33.785/04)